

## LA PLATA,

### 06/04/2023

VISTO el expediente Nº 22700-0010974/2023, por el que se propicia reglamentar el mecanismo para registrar, en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, las exenciones del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 15339, y la remisión, a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, de la información a que refiere el artículo 9°, segundo párrafo y siguientes, del Decreto N° 1573/2022, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el dictado de la Ley Nacional N° 27506 y modificatorias, reglamentada por Decreto Nacional N° 1034/2020, se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos;

Que la Provincia de Buenos Aires adhirió al mencionado Régimen mediante la sanción de la Ley N° 15339, con las limitaciones y alcances que allí se disponen;

Que la manda legal indicada en el párrafo que antecede prevé, entre otros beneficios, las exenciones de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades promovidas, en diferentes porcentajes según se trate de micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, constituidas como personas jurídicas radicadas en territorio provincial, que desarrollen como actividad principal alguna de las impulsadas y que se encuentren inscriptas en el Registro correspondiente al Programa Nodo de la Economía del Conocimiento (NECo):

Que el artículo 9° de la referida Ley N° 15339 dispuso que esta Agencia de Recaudación registrará de oficio, en su base de datos, las exenciones que correspondan; para lo cual previó que la Autoridad de Aplicación del Régimen Promocional remita a este organismo la información que, a tales efectos, resulte necesaria;

Que a través del Decreto N° 1573/2022, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la Ley N° 15339, designando al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica –u organismo que en el futuro asuma sus competencias- como Autoridad de Aplicación de dicha Ley;

Que los artículos 7°, 9°, 10 y 11 del Anexo Único del Decreto citado, precisaron los aspectos relativos a la información que esta Agencia recibirá de la Autoridad de Aplicación del régimen promocional y los referentes a la transmisión de datos, por parte de este organismo recaudador, a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de la integración del Fondo Provincial para el Impulso del Sector, creado por el artículo 8° de la Ley N° 15339;

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar las normas reglamentarias para instrumentar las disposiciones reseñadas;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro, de Acciones Territoriales y Servicios y de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

### Capítulo I. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registración de exenciones.

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que la registración, en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, de las exenciones de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 15339, se hará efectiva exclusivamente a través del procedimiento previsto en el presente Capítulo, sin que proceda la tramitación de las mismas mediante solicitudes formuladas directamente por los interesados ante este organismo recaudador.



**ARTÍCULO 2º.** El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro asuma sus competencias-, comunicará a esta Agencia la información prevista en los artículos 7°, 9°, primer párrafo, 10 y 11 del Anexo Único del Decreto Provincial N° 1573/2022, a través de medios electrónicos formales.

Una vez recibidas las referidas comunicaciones, esta Agencia de Recaudación registrará las novedades que correspondan en su base de datos.

**ARTÍCULO 3º.** Las exenciones impositivas serán registradas en la base de datos de este organismo recaudador, en tanto los sujetos a favor de los cuales se hubieran reconocido se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 4°.** Cualquier cambio en las circunstancias existentes al momento del reconocimiento y registro de las exenciones deberán ser comunicado por el interesado al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

**ARTÍCULO 5°.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, sus facultades de fiscalización, verificación y control, a fin de controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Capitulo II. Trasmisión de información a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que la remisión de información a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a que refieren los párrafos segundo y siguientes del artículo 9° del Anexo Único del Decreto N° 1573/2022, se efectuará a través de medios electrónicos formales. Se incluirán los datos correspondientes a cada uno de los semestres del año calendario, considerando el plazo que determina la norma reglamentaria antes citada.

17

# Capítulo III. Otras disposiciones

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que la primera remisión de información que efectuará esta Agencia de Recaudación a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, comprenderá los datos pertinentes que correspondan al segundo semestre calendario del año 2022.

**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°**. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.